

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Siete (07) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00301-00

Entra al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por la señora ANDREA YULIETH LONDOÑO CUELLO en contra del señor BRAYAN GARCIA LOPEZ, en donde la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho la ejecución forzosa de la sentencia oral No. 5 del 16 de febrero de 2022, al respecto de dicha petición esta titular luego de revisar el expediente encuentra que en la sentencia a que hace alusión la litigante el despacho fue claro en el numeral tercero de la parte resolutive, la cual ordeno se practicara la liquidación del crédito, en los términos estipulados por artículo 446 del C.G.P, norma que en su numeral primero es precisa en decir que “1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito**...*” es decir que es carga de las partes intervinientes en el proceso realizar la liquidación del crédito ordenada, y que dicha liquidación no está sujeta a que sea una sola parte la que la presente, pues cualquiera de las dos tanto la ejecutada como la ejecutante pueden presentarla y más aún la demandante que es la interesada que el proceso cumpla con sus etapas, por lo anterior el despacho negará lo pretendido por la apoderada judicial de la señora LONDOÑO CUELLO.

Al respecto de la solicitud de embargo del salario del demandado, el despacho se abstiene en decretar la medida toda vez que la parte demandante en su escrito no menciona el lugar de trabajo del señor GARCIA LOPEZ, como tampoco aporta prueba sumaria de que dicho demandado esta laborando en alguna empresa o entidad, por ellos se le requiere a fin de que suministre correctamente la información pertinente a fin de decretar la medida rogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Código de verificación: f2a23ba457e5002a6ecca2555e7aad0fb28bbeb955c7452cf52fe8dd872c14

Documento generado en 07/07/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>